

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 28 de Abril de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 2410.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Subasta para el servicio de bagajes de la provincia, en el año económico de 1882 á 1883.

La Comisión provincial, en sesión celebrada el 17 del actual ha señalado el día 5 de Mayo y hora de las doce para la subasta del servicio de bagajes de esta provincia en el año económico de 1882 á 1883, con las formalidades prescritas en el reglamento dictado para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, ante dicha Corporación, en la Sala de sesiones de la Diputación y bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El arriendo será por un año á contar desde 1.º de Julio de 1882

á 30 de Junio de 1883 ámbos inclusive.

2.ª La subasta que tendrá lugar á las doce del día 25 de Mayo próximo se verificará ante la Comisión provincial, y dará principio con la lectura de este pliego.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría de la Diputación, hasta las once y media de la mañana del día señalado para la subasta, y en su relación se ajustarán al modelo que al final de estas condiciones se inserta.

4.ª A cada proposición se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del tipo que se expresará. Sin este documento no se leerá la proposición y se tendrá por no presentada.

5.ª No será admisible ninguna proposición que exceda de la cantidad de 12.000 pesetas que la Diputación ha señalado como tipo para toda la provincia.

6.ª Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto de la subasta, entre los que la suscriban, una pública licitación oral por espacio de media hora, y en el caso de que ésta sea negativa se procederá á sorteo.

7.ª A los licitadores cuyas proposiciones no fueren admisibles, les serán devueltas al terminarse la subasta las cartas de pago de los depósitos que hubiesen verificado para que puedan retirarlo.

8.ª El contratista á quien se adjudique el remate, sustituirá el depósito provisional con otro necesario de un 10 por 100 del importe de aquel, conservándose como fianza hasta que haya trascurrido el año de arriendo.

9.ª El rematante otorgará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la subasta por esta

Diputación, la correspondiente escritura de fianza, además del depósito de que habla la condición anterior, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de la primera copia que entregará en esta Diputación.

10. El contratista contrae el compromiso de facilitar de su cuenta y riesgo los bagajes á que tengan derecho las clases militares y civiles desde 1.º de Julio de 1882 á 30 de Junio de 1883 y que les reclamen las autoridades locales de los puntos siguientes: Alaéjos, Becilla de Valderaduey, Cabezón, Fresno el Viejo, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Mojados, Mota del Marqués, Olmedo, Portillo, Simancas Tordesillas, Valladolid, Villanubla y Villardefrades.

11. La reclamación de los bagajes se hará por medio de papeletas firmada y sellada por dichas Autoridades, expresándose en ella el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que la solicitan, puntos de que estos proceden, número y fechas de los pasaportes ó pases y Autoridades por quien han sido expedidos.

12. Al contratista no se le podrá obligar á que admita mas peso ya sea de personas ó de efectos, que el de setenta arrobas cada carro y noventa si fuere de tres caballerías ó bueyes, diez arrobas en caballería mayor y seis en caballería menor. Las dudas que sobre esto ocurran las resolverá en el acto la Autoridad local.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, el importe de la subasta por cuartas partes, previa reclamación que hará acompañando certificaciones que expedirán los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos expresados en la condición diez, con el visto bueno de sus Alcaldes, para justificar que ha verificado el servicio den-

tro del trimestre y que no existe reclamación alguna contra el contratista por faltas de aquel.

14. El pago que por la citada dependencia se verificará al contratista, es sin perjuicio de las cantidades que al mismo deberán satisfacer los que usen bagajes según la tarifa siguiente: una peseta doce y medio céntimos por cada legua y carro de dos mulas, setenta y cinco céntimos siendo de bueyes, treinta y siete y medio céntimos por cada legua y caballería ó buéy que exceda de dos en el servicio de carros, treinta y siete y medio céntimos por cada legua y caballería mayor, y veinticinco céntimos por cada legua y caballería menor. Este pago se entenderá solo por el servicio de salida pues que nada corresponde por el regreso.

15. Se exceptúan del pago anterior los bagajes que se reclamen para presos, detenidos ó enfermos pobres á quienes por absoluta necesidad acreditada, sea preciso otorgárselos y los que se empleen en la conducción de armas que recojan las autoridades locales ó Guardia civil.

16. Cuando los Alcaldes hayan de ordenar la dación de bagajes á los detenidos presos ó enfermos absolutamente pobres, ya partan de su respectiva localidad ó vengán de otro punto, además de la papeleta expresada en la condición 11 entregarán al contratista certificación facultativa con su visto bueno y sello de la Alcaldía en que se declare la enfermedad del sujeto y la necesidad de bagajes para emprender ó continuar su viaje. Si se tratase de enfermos, pobres, le entregarán también otra certificación en que bajo su responsabilidad consigne ser absolutamente pobre el sujeto á que se refieren.

17. Cuando el arrendatario no facilite los bagajes con la debida

puntualidad, el Alcalde suplirá esta falta contratando por cuenta de aquel los necesarios, y si desde luego no abonase los gastos, lo avisará oportunamente á esta Diputacion con designacion del importe, para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

18. Siendo el contratista el único responsable del servicio para con esta Diputacion, las cuestiones que se susciten entre el mismo y las personas que le faciliten directamente caballerías ó carros, las ventilará ante la autoridad competente como asunto particular.

19. El contratista queda obligado á poner una persona que le represente en cada uno de los puntos de servicio dando conocimiento de ella á esta Diputacion y Alcaldes respectivos.

20 Si en cualquiera época del año

se hiciera cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagajes al ejército, quedará rescindido este contrato.

21. El contrato se hace á riesgo y ventura y no podrá pedirse por el rematante su rescision ó indemnizacion bajo ningun motivo ni pretesto.

Valladolid 17 de Abril de 1882.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Eustaquio de Latorre.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... propone prestar el suministro de bagajes en la provincia de Valladolid, durante el año económico de... con estricta sujecion á las condiciones publicadas en el *Boletin oficial* de la misma, núm... por la cantidad de... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 1705.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado Carreteras.

RELACION nominal de los propietarios á quienes se ocupan terrenos con motivo de la ejecucion de las obras de la carretera de tercer orden de Villalon á Villoldo, en término municipal de Herrin de Campos.

CLASE de las fincas.	Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROPIETARIOS.	Situacion ó residencia.
Tierra de labor.	1	D. Francisco Redondo.. . . .	Herrin.
Idem.	2	Benito Aparicio.	Idem.
Idem.	3	Estéban Villazan.	Idem.
Idem.	4	Pedro García.	Idem.
Idem.	5	Agustin de la Rosa.	Idem.
Idem.	6	Cárlos Gil.	Idem.
Idem.	7	José Gil.	Idem.
Idem.	8	Manuel Alonso.	Idem.
Idem.	9	Cruz Giraldo.	Idem.
Idem.	10	Doña Ignacia Prieto.	Idem.
Idem.	11	D. Remigio Gil.	Idem.
Idem.	12	Sra. Marquesa de Fuentes de Duero.	Madrid.
Idem.	13	D. José Escobar.	Herrin.
Idem.	14	Rufino Camino.	Idem.
Idem.	15	Rogelio Escobar.	Villafrades.
Idem.	16	Mariano Prieto de Castro.	Herrin.
Idem.	17	José Escobar.	Idem.
Idem.	18	Francisco García Villalon.	Villalon.
Idem.	19	Herederos de Doña Ignacia Orgüero.	Valladolid.
Era.	20	Idem de Idem. Idem.	Idem.
Idem.	21	Herederos de D. Matías Prieto. (Bonifacio Ramirez).	Herrin.
Baldío que renta árboles de chopo.	22	El Ayuntamiento de Herrin.	Idem.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 de la Ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 á fin de que los interesados presenten sus reclamaciones dentro del término de quince dias, en la forma prescrita por el artículo 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 dictado para la ejecucion de dicha ley, cuidando el Alcalde de Herrin de Campos, de cumplir el mencionado art. 24 en lo que á el concierne.

Valladolid 26 de Abril de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

VALLADOLID.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y en virtud de disposiciones vigentes, la recaudacion de la contribucion territorial en los pueblos que se expresan correspondiente al 4.º trimestre del actual año económico se verificará por los repartimientos que han regido en los trimestres anteriores y la de industrial segun las cuotas que les han sido repartidas, para lo cual ésta Sucursal en cumplimiento de lo dispuesto, invita á los Señores contribuyentes acudan á realizar el pago de sus cuotas en el sitio señalado con anterioridad y en los dias que se les marca por el anuncio que deberá fijarse en cada localidad por los encargados de la cobranza.

Esta Sucursal hace á los señores contribuyentes las siguientes advertencias:

Que no dejen de recoger y conservar el talon que satisfagan para evitar consecuencias ulteriores puesto que la posesion del recibo justifica estar solvente con la Hacienda.

Que los recibos que aparezcan con enmiendas ó raspaduras deben salvarse al dorso con la firma del recaudador y sello correspondiente.

Las horas de cobranza, serán de nueve de la mañana á tres de la tarde.

D. Félix Mena.

Medina del Campo, 6, 7, 8, 9 y 10 de Mayo.

D. Pedro Garvira.

Seca (La), 1, 2, 3 y 4 de Mayo.
Serrada, 8 y 9.

D. Ceferino Alonso.

Pozal de Gallinas, 1 y 2 de Mayo.
Villanueva de Duero, 3 y 9.

D. Ignacio Vega.

Lomoviejo, 1 y 2 de Mayo.
Rubí, 3 y 4.
Cervillejo de la Cruz, 5 y 6.

D. Fermin Velarde.

Villanueva de las Torres, 1 y 2 de Mayo.
Villaverde, 3, 4 y 5.

D. Francisco Casado.

S. Vicente del Palacio, 3 y 4 de Mayo.
Fuente el Sol, 5 y 6.
Moraleja de las Panaderas, 8.
Campillo (El), 1 y 2.

D. Nemesio Rueda.

Valdenebro, 1 y 2 de Mayo.
Palacios, 3 y 4.
Tamariz, 5 y 6.
Villalba del Alcor, 8, 9 y 10.
Mudarra (La), 11 y 12.
Montealegre, 13 y 14.

D. Gregorio Valverde.

Morales, 1 y 2 de Mayo.
Villaesper, 3 y 4.
Villabrágima, 5, 6 y 7.
Valverde, 9 y 10.
Castromonte, 11 y 12.

D. Sebastian Izquierdo.

Tordehumos, 1, 2 y 3 de Mayo.
Villagarcía, 4 y 5.
Villanueva de San Mancio, 6 y 7.
Cabreros del Monte, 8 y 9.
Santa Eufemia, 10 y 11.
Pozuelo de la Orden, 12 y 13.

D. Pedro Diaz Labandero.

Villamuriel, 1 y 2 de Mayo.
Palazuelo, 3 y 4.
Berrueces, 5 y 6.
Moral de la Paz, 8 y 9.
Villafrechós, 11, 12 y 13.
Medina de Rioseco, 14, 15, 16, 17 y 18.

D. Ramon Flores.

Nava del Rey, 5, 6, 7, 8 y 9 de Mayo.
Siete Iglesias, 1, 2, 3 y 4.

D. Paulino Asensio.

Pollos, 1, 2 y 3 de Mayo.
Torrecilla de la Orden, 5, 6, 7 y 8.

D. Francisco Miguel.

Aldeamayor, 1 y 2 de Mayo.
San Miguel del Arroyo, 3 y 4.

D. Andrés Miguel.

Camporedondo, 1 y 2 de Mayo.

D. Mauricio Rodriguez.

Tordesillas, 3, 4, 5 y 6 de Mayo.
Villalár, 9 y 10.
San Miguel del Pino, 12.
Matilla de los Caños, 10 y 11.

D. Felipe Martinez.

Velilla, 5 y 6 de Mayo.
Castrodeza, 7 y 8.
Villán de Tordesillas, 10 y 11.
Velliza, 12 y 13.
Torrecilla de la Abadesa, 3 y 4.

D. Pedro Manrique.

Tudela de Duero, 1, 2 y 3 de Mayo.
Renedo, 4 y 5.
Santovenia, 13 y 14.
Villabañez, 16, 17 y 18.
Cistérniga, 20 y 21.

Zaratan, 6 y 7.
Villanubla, 9 y 10.
Simancas, 11 y 12.

D. Salvador de los Ríos.

Ciguñuela, 4 y 5 de Mayo.
Arroyo, 6.
Fuensaldaña, 8 y 9.

D. César de los Ríos.

Géria, 4 y 5 de Mayo.
Laguna, 8 y 9,
Puente Duero, 6.
Traspinedo, 11 y 12.

D. Tomás Lopez.

Pozaldéz, 1, 2, 3 y 4 de Mayo.
Matapozuelos, 5, 6 y 7.
Villalba de Adaja, 8 y 9.

D. Manuel Diaz.

Aguasal, 3 y 4 de Mayo.
Almenara, 10.
Bocigas, 11 y 12.
Fuente Olmedo, 5 y 6.
Puras, 8 y 9.
Ramiro, 15.
Zarza (La), 16 y 17.

D. Juan Vicente Elvira.

Ataquines, 3, 4 y 5 de Mayo.
Vadestillas, 8, 9 y 10.
Viana de Cega, 11 y 12.

D. Andrés Gomez Vicente.

Boecillo, 11 y 12 de Mayo.
Salvador de Zapardiel, 1 y 2.

D. Tomás Labrador.

San Cebrian de Mazote, 4, 5, y 6 de Mayo.
Villavellid, 7 y 8.
Villanueva de los Caballeros, 9, 10 y 11.
Almaráz, 12.
Villardefrades, 13, 14 y 15.

D. Manuel Burró.

Torrelobaton, 2, 3 y 4 de Mayo.
Gallegos, 5.
San Salvador, 5.
Villasexmir, 6 y 7.
Barruelo, 8.
Torrecilla de la Torre, 8.

D. Manuel Bobillo.

Villalon, 1, 2, 3, 4 y 5 de Mayo.
Aguilar de Campos, 7, 8 y 9.
Villavicencio, 10 y 11.
Bustillo de Chaves, 13 y 14.
Fontihoyuelos, 15.

D. Eduardo Lopez.

Cuenca de Campos, 7, 8 y 9 de Mayo.
Villacid, 3 y 4.
Céinos, 5 y 6.

D. Canuto Lopez.

Herrin, 7 y 8 de Mayo.

Villafrades, 9 y 10.
Gaton, 11 y 12.
Villabarúz, 13 y 14.

D. Antonio Pelaez.

Mayorga, 4, 5, 6, 7 y 8 de Mayo.
Sahelices de Mayorga, 2 y 3.
Vega de Ruiponce, 11, 12 y 13.
Cabezón de Valderaduey, 14 y 15.

D. Santiago de la Cuesta.

Quintanilla del Molar, 2 y 3 de Mayo.
Roales, 4 y 5.
Union (La), 7, 8 y 9.
Valdunquillo, 11 y 12.
Bolaños, 14 y 15.

D. Agapito Gil.

Becilla de Valderaduey, 2, 3 y 4 de Mayo.
Villagómez la Nueva, 12 y 13.
Castroponce, 5 y 6.
Urones de Castroponce, 7 y 8.
Barcial de la Loma, 14 y 15.
Villalan de Campos, 9.

D. Antonio Ceinos.

Melgar de Arriba, 11 y 12 de Mayo.
Melgar de Abajo, 9 y 10.
Monasterio de Vega, 5 y 6.
Santervás, 16 y 17.
Villacarralon, 3 y 4.
Zorita de la Loma, 2.
Villacreces, 1.º

D. Juan Tomé.

Iscar, 7 y 8 de Mayo.
Pedrajas de San Estéban, 9 y 10.

D. Faustino Martin Casado.

Aldea de San Miguel, 4 y 5 de Mayo.
Mojados, 6, 7 y 8.
Portillo, 1, 2 y 3.

D. Lino Martin.

Peñañiel, 1, 2, 3, 4 y 5 de Mayo.
Fompedraza, 8.
Torre de Peñañiel, 9 y 10.
Canalejas, 11 y 12.
Castrillo de Duero, 13 y 14.
Rábano, 21 y 22.

D. Angel Perez.

San Llorente, 6 y 7 de Mayo.
Curiel, 15 y 16.
Roturas, 17 y 18.

D. Teodoro Martin

Padilla, 5 y 6 de Mayo.
Pesquera, 9 y 10.
Piñel de Arriba, 11 y 12.
Piñel de Abajo, 13 y 14.
Corrales de Duero, 6 y 7.
Valdearcos, 19 y 20.
Bocos, 17 y 18.

D. Regino Martin.

Quintanilla de Abajo, 17 y 18 de Mayo.

Santibañez, 5.
Montemayor, 6, y 7.
Bahabon, 11.
Cojeces del Monte, 12 y 13.
Campaspero, 15 y 16.

D. Cesáreo Alonso.

Adalia, 3 y 4 de Mayo.
Benafarces, 9 y 10.
Casola de Arion, 6, 7 y 8.
Pobladura de Sotiedra, 11, y 12.

D. Clemente de Madrid.

Valladolid. Desde el 1.º al 20 se verificará el cobro á domicilio, pudiendo hacerse el pago en la recaudacion hasta el 30 sin recargo alguno.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los señores contribuyentes, rogándoles se sirvan satisfacer en los dias que se designan las cuotas que les correspondan á fin de evitar tener que proceder á su cobro por la via de apremio con imposicion de recargos que determinan las Instrucciones de recaudacion.

Valladolid 27 de Abril de 1882.
—Martin Botella.

Delegacion de Hacienda Pública.

EN LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Impuesto equivalente al de la Sal.

Encargado el Banco de España en la recaudacion del impuesto equivalente á los de la Sal, creado por la ley de 31 de Diciembre último y debiendo procederse á su cobro en la misma forma en que se verifica el de las contribuciones directas, se hace saber á los señores contribuyentes por medio de este *Boletín* y anuncios fijados en los sitios de costumbre que la cobranza del 3.º y 4.º trimestre de este año económico tendrá lugar en los pueblos que se espresan á continuacion por los recaudadores que han de verificar las de las contribuciones de inmuebles y de subsidio, con escepcion de aquellos en que ya se realizó el tercer trimestre segun anuncio publicado en los *Boletines oficiales* de 29 de Marzo y 18 y 20 del actual.

Pueblos y dias.

Almaraz, 12 de Abril.
Ataquines, 3 al 5 id.
Becilla de Valderaduey, 2 al 4.
Bocigas, 11 y 12.
Cabezón de Valderaduey, 14 y 15.
Cabreros del Monte, 8 y 9.
Campaspero, 15 y 16.
Campillo, 1 y 2.

Casasola de Arion, 6 y 8.
Castrillo de Duero, 13 y 14.
Castrodeza, 7 y 8.
Castroponce de Valderaduey, 5 y 6.
Ceinos de Campos, 5 y 6.
Cervillejo de la Cruz, 5 y 6.
Corrales de Duero, 6 y 7.
Cuenca de Campos, 7 al 9.
Curiel, 15 y 16.
Fompedraza, 8.
Fuente el Sol, 5 y 6.
Fuente Olmedo, 5, y 6.
Gallego de Hornija, 5.
Geria, 4 y 5.
Matilla de los Caños, 10 y 11.
Medina del Campo, 6 al 10.
Medina de Rioseco, 14 al 18.
Melgar de Abajo, 9 y 10.
Montealegre, 13 y 14.
Nava del Rey 5 al 9.
Palacios de Campos, 3 y 4.
Pedrajas de San Esteban, 9 y 10.
Peñañiel, 1 al 5.
Pespuera de Duero, 9 y 10.
Piñel de Abajo, 11 y 12.
Piñel de Arriba, 13 y 14.
Pollos, 1 al 3.
Portillo, 1 al 3.
Puente Duero, 6.
Puras, 8 y 9.
Quintanilla de Abajo, 17 y 18.
Quintanilla del Molar, 2 y 3.
Ramiro, 15.
Renedo, 4 y 5.
Roales, 4 y 5.
Roturas, 17 y 18.
Rubí de Bracamonte, 3 y 4.
Salvador, 1 y 2.
San Cebrian de Mazote, 4 al 6.
San Llorente, 6 y 7.
San Miguel del Arroyo, 3 y 4.
San Miguel del Pino, 12.
Santervás de Campos, 16 y 17.
Santibañez de Valcorba, 5.
La Seca, 1 al 4.
Serrada, 8 y 9.
Tamariz, 5 y 6.
Tordesillas, 3 al 6.
Torre de Peñañiel, 9 y 10.
Tudela de Duero, 1 al 3.
Union, 7 al 9.
Urones de Castroponce, 7 y 8.
Valdearcos, 19 y 20.
Vadestillas, 8 al 10.
Valdunquillo, 11 y 12.
Valverde de Campos, 9 y 10.
Velilla, 5 y 6.
Velliza, 12 y 13.
Viana de Cega, 11 y 12.
Villacarralon, 3 y 4.
Villacid de Campos, 3 y 4.
Villacreces, 1.
Villagarcía de Campos, 4 y 5.
Villagomez la Nueva, 12 y 13.
Villalar, 9 y 10.
Villalva de Adaja, 8 y 9.
Villalon, 1 al 5.
Villán de Tordesillas, 10 y 11.
Villanubla, 9 y 10.
Villanueva de Duero, 8 y 9.

Villaverde, 3 al 5.

Zarza, 16 y 17.

Valladolid, 4 al 20.

Recomiendo á los Señores Alcaldes den la mayor publicidad á los dias de cobranza que se señalan y les encargo y prevengo presten á los Señores Agentes del Banco de España su mas eficaz concurso para que la recaudacion de este impuesto se verifique con la misma normalidad que la de las contribuciones directas de cuya recaudacion estan encargados.

Valladolid 27 de Abril de 1882.

—El Delegado de Hacienda, A. G. de la Peña.

NUM. 2287.

INSTRUCCION

PARA

LOS QUE DESEEN INGRESAR

EN LA

ACADEMIA DE CABALLERÍA.

PROGRAMA

DE CONCURSO PARA EL QUE HA DE VERIFICARSE EL DIA 20 DEL PRÓXIMO MES DE JULIO, CON OBJETO DE PROVEER 16 PLAZAS DE ALUMNOS SUPERNUMERARIOS EN LA ACADEMIA DE CABALLERÍA.

1.º Los exámenes se harán por oposicion entre los que sean admitidos por reunir todas las circunstancias que á continuacion se expresan, adjudicándose las plazas vacantes por mitad entre los hijos de militares y los de paisano que resulten aprobados. Serán admitidos fuera de número los hijos de los muertos en campaña, siempre que obtengan notas de aprobacion aunque no les corresponda por el orden de colocacion en el resultado del examen, teniendo derecho á las pensiones de gracia que establece el Reglamento de la Academia.

2.º Los aspirantes que no sean admitidos, no podrán alegar derecho alguno para lo sucesivo.

3.º El aspirante que al ser llamado para verificar su examen no se presente y no acredite en el mismo dia, por certificacion facultativa, la imposibilidad de efectuar su presentacion, se entiende que renuncia á aquél y queda sin derecho alguno á ser examinado despues de pasado su número.

4.º Las instancias solicitando presentarse al concurso, se dirigirán al Coronel Director de la Academia por los padres ó tutores de los as-

pirantes, acompañando los documentos siguientes:

Primero. Partida de bautismo legalizada en debida forma, excepto los naturales de esta corte, que no necesitan dicha legalizacion.

Segundo. Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal.

Los hijos de militares ó clases asimiladas acompañarán asimismo copia autorizada del Real despacho del último empleo del padre.

5.º Desde esta fecha pueden remitirse las instancias, expresando con claridad las señas del domicilio del recurrente.

6.º Los exámenes se verificarán el dia 15 de Julio próximo, teniendo lugar dicho acto en la Academia del Arma, establecida en Valladolid, ante el Tribunal que se designe, para cuyo fin los aspirantes se presentarán en aquél establecimiento el dia 13 del citado mes de Julio con el objeto de sufrir el reconocimiento facultativo que previene el art. 61 del Reglamento.

7.º El plazo de admision de las instancias solicitando autorizacion para presentarse al concurso de oposicion, quedará definitivamente cerrado el dia 25 del próximo mes de Junio.

8.º El Tribunal de exámenes se compondrá de cuatro Profesores de la Academia, bajo la presidencia del primero ó segundo Jefe de la misma, que tendrá voz y voto.

9.º La edad marcada para los aspirantes es la de 16 años cumplidos sin exceder de la de 20 el dia 1.º de Setiembre, fecha en que han de ser filiados y empezar el curso académico. Los hijos de militares podrán ingresar desde la edad de 14 años, cumplidos antes de la fecha indicada, como igualmente los individuos de la clase de tropa ó reclutas disponibles, siempre que en la fecha referida no hubiesen cumplido los 22 años de edad.

10. Los Alumnos satisfarán por razon de asistencias 2'75 pesetas diarias durante su permanencia en la misma, que sus padres ó tutores abonarán por trimestres adelantados si bien al ingreso de aquellos lo harán del importe de dos trimestres.

11. Los hijos de militares, cuando obtienen plaza efectiva, tienen derecho á las pensiones siguientes, abonando los interesados la diferencia hasta las 2'75 pesetas que pagan por razon de asistencia.

Diez y seis pensiones de 2 pesetas diarias para hijos de militares muertos en accion de guerra.—Cinuenta y una de 1'50 pesetas diarias para hijos de Jefes y Oficiales.

—Doce de una peseta diaria para hijos de Oficiales generales.

Los expedientes para la concesion de estas pensiones, no se instruyen hasta despues de filiados los Alumnos.

Los Alumnos presentarán á su ingreso las prendas siguientes:

Cuatro camisas, seis pares de calcetines, cuatro pañuelos de bolsillo, cuatro pares de calzoncillos largos que se liguén al calcetin, cuatro sábanas, cuatro fundas de almohada, tres toallas, siendo estas y todas las prendas anteriores de hilo; dos mantas blancas de lana, dos pares de botinas, un cinturón para ceñidor, dos pares de guantes de ante blancos, un cubierto de metal blanco con el cabo del cuchillo del mismo metal, un tintero, un corta plumas, unas tijeras, un juego de peines, un cepillo de capeza, otro de dientes, otro de ropa y dos de calzado.

Recibirán con cargo, en vez de adquirirlo por cuenta suya, todas las prendas y enseres siguientes:

Una levita azul turquí con vivo grana, un capote ruso, dos pares de pantalones de paño grancé con media bota de charol, una gorra de cuartel, una chaqueta de paño grís una leopoldina ó ros, un par de espuelas, una cama de hierro, un jergón, un colchón, dos almohadas, dos colchas, un candelero de latón, una silla, dos talegos para la ropa súa, los libros necesarios para las materias que estudie en la Academia, Como propiedad de ella, y para uso del Alumno, recibirá éste á su entrada una papeleria en la cual guardará su ropa y libros, respondiendo siempre de su conservacion. El coste de las prendas y muebles que los Alumnos destruyan, habrán de ser satisfechos por sus padres ó tutores.

El programa sobre que ha de versar el examen, será el siguiente:

- 1.º Gramática castellana;
- 2.º Traducir el francés.
- 3.º Dibujo lineal ó topográfico.
- 4.º Nociones de Geografía universal.

5.º Historia de España.

6.º Aritmética en toda su extension, debiendo contestar los aspirantes á las preguntas siguientes:

Nociones preliminares.—Formacion de los números.—Numeracion hablada Numeracion escrita.—Números enteros.—Suma y multiplicacion.—El orden de factores no altera el producto.—Multiplicar un producto indicado por un número, etc.—Muplicar un número por un producto indicado.—Múltiplos.—Potencias.—Resta y division.—Dividir un producto indicado por

un número.—Dividir un número por un producto indicado.—Abreviaciones.—Divisibilidad.—Teoremas fundamentales.—Divisibilidad por 2, 4, 5, 3, 6, 9 y 11.—Diferentes caracteres de Divisibilidad.—Pruebas por 9 de la multiplicacion y division.—Números primos.—Formacion de la tabla de Erastótenes.—Máximo comun divisor de dos ó varios números.

(Se continuará)

ANUNCIOS PARTICULARES.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra número 8, se hallan ya impresos y lapizados, en papel de hilo, los padrones que tienen que formar los Ayuntamientos de los individuos que están sujetos á los impuestos equivalentes á los de sal, por *Territorial, subsidio, alquileres de fincas y su lista cobratoria* con arreglo al modelo oficial, para el año económico de 1882-83,

Tambien se hallan de venta los padrones para *Cédulas personales*.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, núm. 8, se halla de venta el papel impreso para formar el repartimiento extraordinario del segundo semestre de 1881 á 1882, con arreglo al modelo inserto en el *Boletín oficial* del Domingo 19 del corriente.

En esta imprenta se hallan ya de venta los libros bitalonarios de obligaciones de Instruccion primaria, encuadernados é impresos en papel de hilo, de 50 hojas cada uno al precio de 6 reales.

VALLADOLID:
IMPRESA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.